REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00439** 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GRUNDFOS COLOMBIA S.A.S.** contra **SOLUCIONES ENERGÉTICAS RURALES S.A.S. y GUNTER KARL PIMIENTA FLOREZ,** previos los trámites del proceso **Ejecutivo,** por las siguientes cantidades:

Con base en el acuerdo de pago del 8 de mayo de 2020:

1.- Por la suma de $17.000.000.oo Mcte., por concepto de la cuota de capital del 20 de agosto de 2020.

2.- Por la suma de $20.000.000.oo Mcte., por concepto de la cuota de capital del 20 de septiembre de 2020.

3.- Por la suma de $30.000.000.oo Mcte., por concepto de la cuota de capital del 20 de octubre de 2020.

4.- Por la suma de $30.000.000.oo Mcte., por concepto de la cuota de capital del 20 de noviembre de 2020.

5.- Por la suma de $30.000.000.oo Mcte., por concepto de la cuota de capital del 20 de diciembre de 2020.

[1] Estado electrónico número 143 del 15 de octubre de 2021

6.- Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JENIFER CORTÉS SALCEDO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d4035a3c187fa1017280218bfbf30cb41ec4e3996ec13bbf9c09d535a47ff4**
Documento generado en 14/10/2021 07:16:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica